

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO
MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

DGTM. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 180 VRS.

APRUEBA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIA N° O-12/001.

VALPARAÍSO, 17 de Abril de 2013.

VISTO: lo dispuesto en el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; las facultades que confiere el D.L. N° 2.222 de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; lo establecido en el D.S. (D) N° 1385 de 1951, que aprueba el Reglamento de Admisión y Permanencia de Naves de Guerra Extranjeras en las Aguas Territoriales, Puertos, Bahías y Canales de la República de Chile; el D.S. (M) N° 364, de 1980, Reglamento de Recepción y Despacho de Naves, el D.S. N° 1190 de 1976, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, dependiente de la Armada de Chile, el D.S. (M) N° 397 de 1985 que aprueba el Reglamento de Practicaje y Pilotaje y el D.S. (J) N° 741.Código de Comercio. Libro III; De la Navegación y el Comercio Marítimo.

R E S U E L V O:

APRUÉBASE la siguiente Directiva que establece el procedimiento para el control de buques de guerra extranjeros en tráfico comercial en tiempos de paz.

DIRECTIVA DGTM. Y MM. ORDINARIA N° O-12/001

OBJ.: Imparte instrucciones sobre ingreso y tratamiento de buques de guerra extranjeros en tráfico comercial.

I.- INFORMACIONES:

- A.- En consideración a la necesidad de poseer un panorama de superficie optimizado, mediante un conocimiento efectivo y oportuno de todas las actividades que se desarrollan en el área de responsabilidad de la Autoridad Marítima, basada en los conceptos de "Vigilancia, Control, Alerta y Respuesta", cobra especial importancia poseer un control de las

naves de guerra extranjeras en viaje comercial en tiempo de paz, sobre las aguas y terminales portuarios de jurisdicción nacional.

- B.- Para los efectos de la presente Directiva, se entiende por naves de guerra extranjeras aquellas “que figuren como tales en la lista oficial de la marina del respectivo estado”¹, siendo esta Directiva aplicable también a los buques auxiliares, de las armadas extranjeras, incluyendo las de “transportes y las naves aéreas que acuaticen en las aguas territoriales de la nación.”²
- C.- “Las naves de guerra de todos los estados extranjeros están autorizadas permanentemente, previo aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, o Comandancia en Jefe de la Armada o Comandancia en Jefe Zona Naval, para visitar los puertos de la república y para navegar sus aguas territoriales”³, en las condiciones que establecen las leyes y disposiciones relativas a Policía Marítima y de Salud.
- D.- “Todo buque o nave perteneciente a la marina de guerra de algún país extranjero, que efectúe tráfico comercial, deberá solicitar por la vía diplomática y en forma previa a su ingreso en aguas de jurisdicción nacional, la autorización para su admisión. En cuanto a su permanencia, serán considerados como buques de guerra en visita no oficial, y su tratamiento será el mismo que se dé a los buques de guerra chilenos en el país de origen del respectivo buque o nave”⁴.
- E.- No se exigirá una notificación especial a “las naves de la Armada de un Estado que las dedique a viajes comerciales y que tengan que recalar a un puerto a tomar o dejar Práctico, para o de los Canales Australes”⁵. Sin perjuicio de lo anterior, atendida su condición de comercial y, con fines de búsqueda y salvamento marítimo, estas naves deberán comunicar su posición a lo menos 24 horas antes de recalar a puerto nacional, "por medio del Sistema de Notificación de Situación de Naves, diariamente a las 08.00 y a las 20.00 hrs”⁶.

¹ Ministerio de Defensa Nacional. D.S. Nº 1385. Reglamento de Admisión y Permanencia de Naves de Guerra Extranjeras en las Aguas Territoriales, Puertos, Bahías y Canales de la República de Chile [en línea]. Santiago 1951. [fecha de consulta: 18 febrero 2013]. p01.

Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1016507&idParte=&idVersion=1951-10-18>

² Ibíd. p01.

³ Ibíd. p01.

⁴ Ministerio de Defensa Nacional. D.S. (M) Nº 364. Reglamento de Recepción y Despacho de Naves. 5ª ed. Santiago, Chile, 1980.p.08.

⁵ Ministerio de Defensa Nacional. D.S. Nº 1385. Reglamento de Admisión y Permanencia de Naves de Guerra Extranjeras en las Aguas Territoriales, Puertos, Bahías y Canales de la República de Chile, [en línea] 1951. [fecha de consulta: 18 febrero 2013].p.02.

Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1016507&idParte=&idVersion=1951-10-18>

⁶ Ministerio de Defensa Nacional. D.S. (M) Nº 1190. Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, dependiente de la Armada de Chile. 1ª ed. Santiago, Chile, 1976. p.11.

- F.- No se exigirá a las naves de guerra en visita oficial y/o viaje comercial, una notificación previa cuando entren a las aguas territoriales por “arribada forzosa”⁷, como consecuencia de averías, malos tiempos u otras causas de fuerza mayor.

II.- INSTRUCCIONES:

- A.- Autorizado el ingreso y permanencia de la nave de guerra extranjera en condición comercial de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, éste pondrá su resolución en conocimiento de la Comandancia en Jefe de la Armada, organismo que procederá a comunicarla a la D.G.T.M. y M.M., el Estado Mayor General de la Armada, Mandos Operativos y agentes comerciales de la nave que presten servicios en la permanencia de la misma, con el propósito que a través de ellos, sea puesto en conocimiento de las Autoridades Marítimas locales.
- B.- La Autoridad Marítima del puerto de recalada, al tener conocimiento del arribo de una nave de guerra extranjera en tráfico comercial, independiente a la solicitud efectuada por el Agente representante, procederá a verificar si se encuentra en conocimiento y autorizada por su Mando Operativo, en lo que respecta a su ingreso en aguas de jurisdicción nacional, dando cumplimiento a lo establecido en el “Sistema de Notificación de Situación de Naves” CHILREP⁸, para temas de Control de Tráfico Marítimo.
- C.- De no recibirse una solicitud de recalada a través del “Sistema Integral de Atención de la Nave”, SIAN, por parte de una agencia representante y/o la autorización de ingreso en aguas nacionales por parte del Mando Operativo, las Autoridades Marítimas locales no otorgarán la Libre Plática a la nave de guerra en condición comercial, aplicándose igual normativa que aquella utilizada para naves mercantes que no anuncian su recalada. Asimismo, se informará de dicha situación al Mando Operativo jurisdiccional, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- D.- Durante su permanencia en puerto, dichas naves serán consideradas como buques de guerra en visita no oficial en carácter comercial y su tratamiento será acorde con las normas de reciprocidad imperantes entre

⁷ Ministerio de Justicia. D.S. (J) N° 741. Código de Comercio. Libro III De la Navegación y el Comercio Marítimo . 2ª ed. Santiago, Chile, 1997. p.68.

⁸ Ministerio de Defensa Nacional. D.S. (M) N° 1190. Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, dependiente de la Armada de Chile. 1ª ed. Santiago, Chile, 1976. p.11.

los respectivos países y cuya calificación corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores.

E.- Las autorizaciones para cambio de ruta que demanden este tipo de naves, derivadas de su quehacer comercial, serán requeridas a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, DIRSOMAR, cumpliendo lo establecido en el "Sistema de Notificación de Situación de Naves" CHILREP⁹.

F.- Las Autoridades Marítimas locales exigirán y verificarán que los buques de guerra extranjeros en tráfico comercial, den cabal cumplimiento a las instrucciones contenidas en la respectiva autorización de ingreso y permanencia en aguas de jurisdicción nacional.

G.- Responsabilidad de los Agentes de Naves.

1.- Será responsabilidad directa del Agente, el cumplimiento de los procedimientos descritos, para lo cual, procurarán que las naves de guerra con fines comerciales, informen de su arribo a la Autoridad Marítima con una anticipación mínima de 24 horas¹⁰ antes del ingreso en aguas de jurisdicción nacional.

2.- Del mismo modo, para realizar solicitudes de pilotaje, deberá realizarlo a través del Sistema Integral de Atención a la Nave (SIAN), con no menos de 48 horas de antelación para naves que zarpen desde puertos de la región de Valparaíso o del puerto de Los Vilos, y con no menos de 72 horas de antelación para naves que lo hagan desde otras estaciones de transferencia y puertos fuera de la región de Valparaíso y extranjeros, considerando una mayor antelación cuando se trate de puertos con escasa frecuencia de medios de transporte.¹¹

3.- "Los Agentes de Naves o los Armadores podrán ingresar sus solicitudes de practicaje con la anticipación mínima reglamentaria. No obstante, se les exhorta a ingresar dichas solicitudes con a lo menos 4 horas en horario diurno (07 -24 hrs.) y 6 horas en horario nocturno (00 a 07 hrs.) respecto de la hora prevista de atraque o desatraque de la nave, con el propósito de permitir que la Capitanía de Puerto pueda prever la demanda de practicaje que tendrá y disponer las acciones que sean necesarias para satisfacerla."¹²

⁹ Ministerio de Defensa Nacional. D.S. (M) N° 1190. Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, dependiente de la Armada de Chile. 1ª ed. Santiago, Chile. 1976. p.11.

¹⁰ Ibíd. p.11.

¹¹ Ministerio de Defensa Nacional. D.S. (M) N° 397. Reglamento de Practicaje y Pilotaje. 3ª ed. 1985 .p.80.

¹² Ibíd. p.86.

- 4.- Asimismo, deberá instruir y asesorar a la nave de guerra con fines comerciales, en lo que respecta a las faenas de carga y descarga, recepción, despacho y demás actuaciones que deba realizar en los puertos y terminales de la República, dejando claro que ésta se encontrará sometida a la legislación nacional aplicable a toda nave mercante extranjera.
- H.- Las Autoridades Marítimas procederán a poner en conocimiento de los Agentes de Naves en sus respectivos puertos, las presentes instrucciones para su correcto cumplimiento.

La presente normativa reemplaza la Directiva O-12/001, del 14 de Diciembre de 1981.

ANÓTESE y comuníquese, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DITRIBUCIÓN:

- 1.- D.S y O.M. (Original)
- 2.- D.I.M. y M.A.A. (Original)
- 3.- GG.MM. y CC.PP.
- 4.- J. DEPTO. JURÍDICO (Original)
(Div. Rgltos. y Publica.)